

ANEXO II

MUNICIPIOS ENCUADRADOS DENTRO DE LOS PLANES OPERATIVOS DE GRANADA, JAEN Y BAJO GUADALQUIVIR

PLAN OPERATIVO DE GRANADA	
COMARCAS	MUNICIPIOS
IZNALLOZ	BENALUA DE LAS VILLAS CAMPOTEJAR COLOMERA DEIFONTES GUADAHORTUNA IZNALLOZ MONTEJICAR MONTILLANA PIÑAR TORRE-CARDELA
GUADIX	ALBUÑAN BEAS DE GUADIX BENALUA DE GUADIX COGOLLOS DE GUADIX CORTES Y GRANADA DARRO DIEZMA FONELAS GOR GUADIX LA PEZA LUGROS MARCHAL POLICAR PURULLENA VALLE DEL ZALABI
ALQUIFE-LACALAHORRA	ALDEIRE ALQUIFE DOLAR FERREIRA HUENEJA JEREZ DEL MARQUESADO LACALAHORRA LANTEIRA

PLAN OPERATIVO DE JAEN	
COMARCAS	MUNICIPIOS
ALCALA LA REAL	ALCALA LA REAL ALCAUDETE CASTILLO DE LOCUBIN FRAILES VALDEPEÑAS DE JAEN
HUELMA	BELMEZ DE MORALEDA CABRA DE SANTO CRISTO CAMBIL HUELMA
JAEN	CAMPILLO DE ARENAS FUERTE DEL REY JAEN LA GUARDIA DE JAEN LOS CARCHELES LOS VILLARES MENGIBAR NOALEJO TORRE DEL CAMPO VILLATORRES
JODAR	ALBANCHEZ DE UBEDA BEDMAR Y GARCIEZ JIMENA JODAR
MANCHA REAL	MANCHA REAL PEGALAJAR TORRES
MARTOS	FUENSANTA DE MARTOS JAMILENA MARTOS TORREDONJIMENO VILLADONPARDO
PORCUNA	HIGUERA DE LA CALATRAVA LOPERA PORCUNA SANTIAGO DE CALATRAVA

PLAN OPERATIVO DE GRANADA	
COMARCAS	MUNICIPIOS
PEDRO MARTINEZ	ALAMEDILLA ALICUN DE ORTEGA DEHESAS DE GUADIX GOBERNADOR GORAFE HUELAGO MORELADOR PEDRO MARTINEZ NUEVA DE LAS TORRES
ILLORA	ALGARINEJO ILLORA MOCLIN MONTEFRIO
LOJA	HUETOR TAJAR LOJA MORALEDA DE ZAFAYONA SALAR VILLANUEVA DE MESIA ZAGRA

PLAN OPERATIVO DE JAEN	
COMARCAS	MUNICIPIOS
SANTISTEBAN DEL PUERTO	ARQUILLOS CASTELLAR DE SANTIES CHICLANA DE SEGURA MONTIZON NAVAS DE SAN JUAN SANTISTEBAN DEL PUERTO
UBEDA Y BAEZA	BAEZA BEGIJAR CANENA IBROS LUPION RUS SABOTE TORREPEROGIL UBEDA

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y la protección comercial.

Por Decreto 59 /1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento de la actividad en empresas con dificultades transitorias, pero viables a medio plazo.

En este marco, la presente Orden instrumenta un cauce de ayudas con un claro objetivo de promoción y consolidación en los mercados de los productos fabricados por empresas radicadas en Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993,

DISPONGO:

Primer. Objeto.-

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para el fomento y la promoción comercial.

La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo. Conceptos Subvencionables.-

Se desarrollarán, como medidas de apoyo a la comercialización, los siguientes Programas:

- I) Fomento y Mejora de la Comercialización.
- II) Promoción de Ferias y Certámenes Comerciales en Andalucía.

Tercero. Condición del Objeto Subvencionable.-

Las actividades susceptibles de subvención de acuerdo con esta Orden, podrán estar iniciadas o realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre dentro del año 1.993.

I. PROGRAMA DE FOMENTO Y MEJORA DE LA COMERCIALIZACION**Quarto. Conceptos Subvencionables.-**

Podrán ser objeto de ayudas dentro del presente Programa las siguientes actividades:

- a) Misiones Comerciales directas, inversas o estables.
- b) Asistencia a Ferias y Certámenes Comerciales.
- c) Estudios de Mercado y otras actividades de información y asesoramiento permanente.
- d) Implantación y/o desarrollo de redes comerciales.
- e) Constitución de consorcios u otras formas asociativas de comercialización, con personalidad jurídica propia.
- f) Catálogos Comerciales y, excepcionalmente, otras actividades que, a juicio de la Consejería de Economía y Hacienda, incidan en la mejora de la Comercialización.

Quinto. Porcentaje de la Inversión Total o Proyecto Subvencionable.-

Las ayudas se materializarán en una subvención que podrá alcanzar hasta un 50 % de los importes de la inversión aprobada, salvo para los proyectos relativos a redes comerciales, cuyo porcentaje máximo de subvención será del 30 %.

Sexto. Beneficiario.-

Tendrán la condición de beneficiario, en el marco del Programa de Fomento y Mejora de la Comercialización, las empresas, sean personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de empresas y las entidades sin ánimo de lucro establecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan expresamente excluidas de las ayudas previstas en el presente Programa, las asociaciones benéficas, recreativas, culturales y deportivas, centrales sindicales así como las empresas, asociaciones y agrupaciones que fomenten el turismo, la construcción o servicios y las del sector de la distribución comercial.

II. PROMOCION DE FERIAS Y CERTAMENES COMERCIALES EN ANDALUCIA**Séptimo. Conceptos Subvencionables.-**

Las ayudas para la promoción de Ferias y Certámenes Comerciales en Andalucía se destinarán a subvencionar acciones de carácter promocional y, especialmente, para:

- Misiones Comerciales.
- Publicidad.

Octavo. Beneficiario.-

Tendrán la consideración de beneficiarias dentro del presente Programa las Instituciones Feriales, así como las entidades públicas no territoriales radicadas en Andalucía.

Noveno. Solicitudes, Documentación y Plazo.-

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO** acompañadas de la siguiente documentación:

I) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- A) Cuando se trate de empresa, persona física:
 - D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).
- B) Tratándose de empresa, persona jurídica:
 - Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
 - Razón social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Cuando se trate de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

Para que la agrupación sea eficaz, en el escrito de solicitud deberán indicarse los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos.

Sólo en el caso de que la subvención sea concedida, la agrupación deberá acreditar, ante la Delegación Provincial, la constitución de la misma y la Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

D) Asociaciones sin ánimo de lucro: documentación constitutiva y estatutos.

E) Entidades públicas: deberán acompañar la Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

F) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988, (B.O.J.A. núm. 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26-12-89).

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) OTRA DOCUMENTACION:**A) FOMENTO Y MEJORA DE LA COMERCIALIZACION**

a) Memoria de actividades en materia de promoción comercial correspondiente a 1.991 y 1.992.

b) Los datos sobre volumen de producción y de ventas en 1992, con indicación de los mercados de destino, así como la variación anual de este último en los tres últimos años.

c) Memoria explicativa de la actividad promocional en la que se justifique el interés y la oportunidad de cada una de las acciones propuestas. Los objetivos que se pretenden conseguir mediante su realización, presupuesto detallado de los gastos del proyecto, plazos y fechas previstos de ejecución, todo ello desglosado por acciones.

B) PROMOCION DE FERIAS Y CERTAMENES COMERCIALES

a) Presupuesto global de la Feria o Certamen, con expresión de los gastos e ingresos previstos.

b) Presupuesto desglosado del Proyecto de Promoción que se presenta y memoria explicativa.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Décimo. Actuaciones de la Delegaciones Provinciales.-

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Undécimo. Comisión de Valoración y Criterios.

1.- Se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y la Jefa del Servicio de Artesanía y Promoción Comercial, que actuará como secretaria.

2.- Con carácter general se considerarán prioritarios a efectos de la concesión de ayudas:

I. FOMENTO Y MEJORA DE LA COMERCIALIZACION

A) Los Proyectos conjuntos de varias empresas, que reflejen una integración comercial del sector.

B) Aquellos Proyectos que contemplan un plan global de las acciones reseñadas como objeto de subvención.

C) Los Proyectos que correspondan a acciones incluidas en los Programas Operativos cofinanciados por FEDER.

II. PROMOCION DE FERIAS Y CERTAMENES COMERCIALES

Los Proyectos sobre Ferias comerciales consolidadas o en vías de consolidación que, atendiendo a criterios de planificación sectorial y política comercial, se consideren de interés preferente para la Comunidad.

Duodécimo: Resolución, Notificación y Publicación.

1.- La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, por delegación del Consejero.

2.- El plazo para resolver las solicitudes será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C.. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

4.- Las resoluciones estimatorias habrán de ser aceptadas expresamente por los interesados, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse aceptado en forma, quedará sin efecto la concesión de la subvención.

Decimotercero. Forma y Secuencia del Pago.-

1.- La documentación a aportar como justificativa de la ejecución de la realización de la finalidad subvencionada estará constituida por facturas y demás documentos que procedan y, en particular:

- En caso de subvenciones por asistencia a Ferias, se aportarán:

- Canon de ocupación: Facturas de gastos con expresión de la superficie ocupada y coste del metro cuadrado, así

como los justificantes del abono de la misma, y factura sobre los gastos de transporte, desplazamiento y estancia.

- En el caso de que las facturas se expresen en moneda extranjera deberá aportarse el comprobante bancario de la orden de transferencia donde se consigne el valor de las divisas correspondientes en dicha factura, o bien fotocopias del documento donde se consignen los cambios aplicados por el Banco de España a operaciones internacionales correspondientes a la fecha de cada factura.

- En caso de las subvenciones a misiones comerciales se adjuntará Memoria detallada sobre el desarrollo efectivo de la misión, contactos realizados y resultados obtenidos, que podrá ser ampliado a requerimiento de la Delegación Provincial, así como las facturas relativas a gastos de alojamientos y desplazamientos.

- En el caso de Estudios o Catálogos, un ejemplar de los mismos.

2.- Excepcionalmente podrán realizarse pagos parciales de subvenciones dentro del Programa de Fomento y Mejora de la Comercialización, previa autorización de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y justificación de haberse ejecutado, al menos, una acción de los proyectos que contemplen más de una.

3.- Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988 (B.O.J.A. nº 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado, conforme a la Orden de la misma Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. nº 102, de 26-12-89).

Decimocuarto. Obligaciones del Beneficiario.-

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1.- Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos en la forma establecida en el punto Décimotercero, y en el plazo que establezca la resolución de concesión, teniendo como fecha límite el 15 de diciembre de 1.993.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Hacienda, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

Decimoquinto. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial.

No obstante, no se admitirán modificaciones en los proyectos subvencionados que impliquen una alteración de la inversión aprobada en cuantía superior, en menos, al 20% o represente una alteración sustancial del proyecto inicial, salvo que, circunstancias excepcionales, a juicio del Delegado Provincial correspondiente, obliguen a dichas alteraciones.

Décimosexto. Concurrencia con otras Subvenciones.-

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Décimoséptimo. Reintegro de la Subvención.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- 3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- 4.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- 5.- Igualmente, en el caso del Punto Décimosexto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

**SOLICITUD DE SUBVENCION
ORDEN DE FOMENTO Y PROMOCION COMERCIAL**

D. _____ con domicilio a efectos de notificación en la calle _____ nº _____ de la ciudad de _____ provincia de _____ C.P. _____, Teléfono _____ con N.I.F. _____ y actuando (márquese según proceda) en nombre propio /en representación de : Nombre, apellidos y N.I.F. representados personas físicas: _____ Razón social o denominación completa y C.I.F. de representados personas jurídicas: _____

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de _____ de 1993, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se acompaña la documentación siguiente:

I. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- Empresa persona física:

- D.N.I.:
- N.I.F.:

- Empresa persona jurídica:

- C.I.F.:
- Estatutos.

Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

- Agrupaciones de empresas:

Escrito en el que figuren los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos.

- Asociaciones sin ánimo de lucro:

- Documentación constitutiva.
- Estatutos.

- Entidades públicas:

C.I.F.

- Representación (Especificar medio de acreditación: Poder notarial, etc...)

II. Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en caso de no estar exonerado, conforme a la normativa reguladora.

III. Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV. DOCUMENTACION ESPECIFICA

A. FOMENTO Y MEJORA LA COMERCIALIZACION

- Breve descripción de la inversión a realizar.

- Importe total de la inversión a realizar.

- Memoria de actividades en materia de promoción comercial correspondiente a 1.991 y 1.992.

- Datos sobre volumen de producción y de ventas en 1.992, con indicación de los mercados de destino y variación anual en los tres últimos años.

- Presupuesto detallado, acompañado, si procede, de facturas proforma.

- Memoria explicativa de la actividad promocional.

B. PROMOCION DE FERIAS Y CERTAMENES COMERCIALES

- Presupuesto global de la Feria o Certamen, con expresión de los gastos e ingresos previstos.

- Presupuesto desglosado del Proyecto de Promoción que se presenta.

- Memoria con el siguiente detalle:

* Nombre del certamen para el que solicita subvención.

* - Acciones para las que solicita subvención:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Localidad de celebración

Provincia

Fecha de celebración con carácter general

monográfico número de expositores previstos

provincia de procedencia de los mismos

Superficie total disponible (incluidos servicios) m2:

Superficie efectivamente ocupada por los expositores, m2:

Servicios que ofrece al expositor: Energía eléctrica, Agua, Aire Acondicionado, Correos, Teléfono, Télex, Cafetería, Restaurante, Azafatas, Traductores, Aparcamientos, Almacén, Vigilancia, Otros Servicios

Número de visitantes previstos

Fecha estimada celebración aproximada edición de este mismo certámen

Otros certámenes previstos a celebrar en este ejercicio por los mismos organizadores:

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en la cuenta nº _____ del Banco o Caja de Ahorros _____ Código _____ con domicilio en _____ Calle _____

En _____, a _____ de _____ de 199 _____

EL PETICIONARIO,

Fdo.:

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para las inversiones e infraestructuras y equipamientos.

Por Decreto 59 /1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo.

En este marco, y ante la escasa diversificación de las fuentes de energía que participan en el abastecimiento energético de Andalucía, dependiente fundamentalmente de los productos derivados del petróleo, se requiere fomentar el uso de otras fuentes alternativas, tales como el gas natural o las energías renovables. Existiendo ya una infraestructura primaria de transporte de gas natural en Andalucía, se considera necesario apoyar el desarrollo de las redes comerciales de distribución de dicho combustible mediante ayudas que rentabilicen su instalación.

Igualmente, a fin de promover la utilización de recursos renovables propios en la producción de energía, se estima conveniente apoyar la instalación de centrales generadoras de energía que aprovechen dichos recursos, disminuyendo, así, la dependencia energética.

Por otra parte, las insuficiencias y carencias en cuanto a infraestructura eléctrica en el medio rural aconsejan proseguir la política de apoyo a las inversiones destinadas a nuevas instalaciones de suministro público de energía eléctrica en zonas rurales o a la mejora de las existentes en dicho ámbito, con la finalidad de alcanzar en estas zonas una calidad y potencialidad de suministro similares a las del resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993,

DISPONGO:

PRIMERO. OBJETO

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda podrá otorgar a las inversiones destinadas al establecimiento, ampliación y mejora de las instalaciones de infraestructura energética, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de subvenciones con cargo a un determinado programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, serán las siguientes:

1. Instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural.
2. Para las previstas en el punto segundo, únicamente las empresas distribuidoras de gas natural en la Comunidad Autónoma.
3. Para las ayudas contempladas en el punto segundo, empresas en general, que habrán de ser concesionarias de los correspondientes aprovechamientos hidroeléctricos cuando se trate de esta modalidad de producción de energía.

SEXTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como anexo (ANEXO I) acompañadas de la siguiente documentación:

I) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- A) Cuando se trate de empresa, persona física:
- D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

2. Redes de distribución comercial de gas natural.
3. Instalación de centrales generadoras de energía utilizando recursos renovables, de potencia no superior a 5 M.W.

TERCERO. PORCENTAJE DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE

La cuantía de las subvenciones no podrá sobrepasar el 30% de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 50 millones de pesetas por proyecto.

CUARTO. CONDICION DEL OBJETO SUBVENCIONABLE